Auto Nº 265

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Rad. 76001 31 03 008 2024 0005300

Efectuado el estudio de la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, instaurada por Miguel Álvaro Diuza Vallejo contra El País y Grupo Semana el despacho observa las siguientes anomalías:

1. Debe aportarse el certificado de existencia y representación legal de las sociedades demandadas toda vez que no fueron aportados.

2. Dentro de los anexos del escrito introductor no se avizora la constancia de remisión de la demanda a la parte demandada como lo ordena la ley 2213 de 2022 en su artículo 6º.

3. El artículo 82 del Código General del Proceso establece en el numeral 2º que en toda demanda debe indicarse el nombre y domicilio de las partes y en el caso que deban acudir a través de Representante legal también debe informarse los de estos. Por tanto, debe indicarse el lugar de domicilio del extremo pasivo con la aclaración que la dirección de notificación no es sinónimo de aquel conforme los principios sustanciales del derecho y los nombres e identificación de los representantes legales de cada una de las sociedades demandadas.

4. De los anexos aportados con la demanda no se avizora el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial consagrada en la ley 2220 de 2022 con el Grupo Semana, por tanto, debe acreditarse.

5. Es preciso que se informe la ciudad a la que pertenecen las direcciones físicas de las sociedades demandadas mencionadas en el escrito inaugural, ya que fueron omitidas.

6. La parte actora debe corregir la cuantía del proceso que desea adelantar ya que refiere ser de menor, pese a que la pretensión del mismo asciende a $195.000.000.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR inadmisible la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que sean saneadas las anomalías señaladas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS
JUEZ
76001 31 03 008 2024 00053 00